

RAD.11001310300420220044600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2.- Adósele los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3.-Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual, previa comprobación de su existencia, se detallen y valoren los activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y los métodos utilizados para su evaluación y valoración, detallando lo dispuesto en el ord. 3º. Del art. 13 de la ley 1116 de 2006 en armonía con el art. 33 de la ley 1429 de 2010.

4.- Como quiera que se indica que posee como fijos activos dos inmuebles, arrímese certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Si el peticionario tiene pasivos pensionales a cargo cúmplase con lo previsto por el ord. 3 del art. 10 de la ley 1116 mencionada, y se afirme si no tiene obligaciones de las indicadas en el ordinal 4º. Del mismo articulo de la referida ley; igualmente se acredite con suficiencia y conforme a la ley que el petente lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

